



10 JUL. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

198-2023-INPE/P

Lima, 10 JUL. 2023

VISTOS; el Memorando N° D000668-2023-INPE-DTP de fecha 23 de junio de 2023 y el Memorando N° D000370-2023-INPE-DTP de fecha 21 de abril de 2023, de la Dirección de Tratamiento Penitenciario; el Informe N° D000045-2023-INPE-SDAP-RZR de fecha 19 de abril de 2013, de la Subdirección de Asistencia Penitenciaria; el Memorando N° D000389-2023-INPE-OPP de fecha 02 de junio de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conteniendo el Informe N° D000025-2023-INPE-UOYM de la Unidad de Organización y Métodos; el Memorando N° D000623-2023-INPE-OAJ de fecha 23 de junio de 2023, y el Memorando N° D000545-2023-INPE-OAJ de fecha 07 de junio de 2023, conteniendo el Informe N° D000061-2023-INPE-OAJ-HIRP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

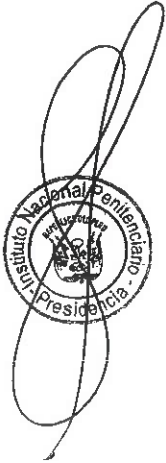
Que, el numeral 147.1 del artículo 147° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, establece que el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor rector del Sistema Penitenciario Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal;

Que, el literal a) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, señala como una de las funciones de la Dirección de Tratamiento Penitenciario el formular y proponer las políticas, normas, planes, programas y proyectos de desarrollo para la ejecución de las actividades de asistencia social, legal, psicológica, religiosa y de salud, así como de trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios. Para ello cuenta con la Subdirección de Asistencia Penitenciaria, que está encargada de organizar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de tratamiento del interno en los servicios de asistencia social, legal, psicológica y religiosa, según el artículo 47 del citado reglamento;

Que, a través del Memorando N° D000370-2023-INPE-DTP de fecha 21 de abril de 2023, la Dirección de Tratamiento Penitenciario eleva el Informe N° D000045-2023-INPE-SDAP-RZR de la Subdirección de Asistencia Penitenciaria que sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de Directiva denominado "Clasificación de Internos Procesados y Sentenciados en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional";

Que, con Memorando N° D000389-2023-INPE-OPP de fecha 02 de junio de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000025-2023-INPE-UOYM de la Unidad de Organización y Métodos, que emite opinión favorable acerca del proyecto de Directiva denominado "Clasificación de Internos Procesados y Sentenciados en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional", en tanto se ajusta a los requisitos regulados por la Directiva "Generación de Documentos Normativos y Orientadores en el Instituto Nacional Penitenciario", aprobada por Resolución Presidencial N.° 256-2021-INPE/P del 13 de octubre de 2021;

Que, mediante el Memorando N° D000545-2023-INPE-OAJ de fecha 07 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° D000061-





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

2023-INPE-OAJ-HIRP, el cual sostiene que el proyecto de Directiva denominado "Clasificación de Internos Procesados y Sentenciados en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional" constituye un documento que permitirá ordenar y sistematizar el procedimiento de clasificación de los internos procesados y sentenciados en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, con el propósito de obtener un perfil criminógeno adecuado de la población penitenciaria que sea útil para las actividades de tratamiento y el proceso de resocialización;

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la Directiva denominada "Clasificación de Internos Procesados y Sentenciados en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional", conforme lo establece la Directiva "Generación de Documentos Normativos y Orientadores en el Instituto Nacional Penitenciario", aprobada por Resolución Presidencial N° 256-2021-INPE/P del 13 de octubre de 2021;

Contando con las visaciones de la Dirección de Tratamiento Penitenciario, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal; y, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario;

SE RESUELVE:

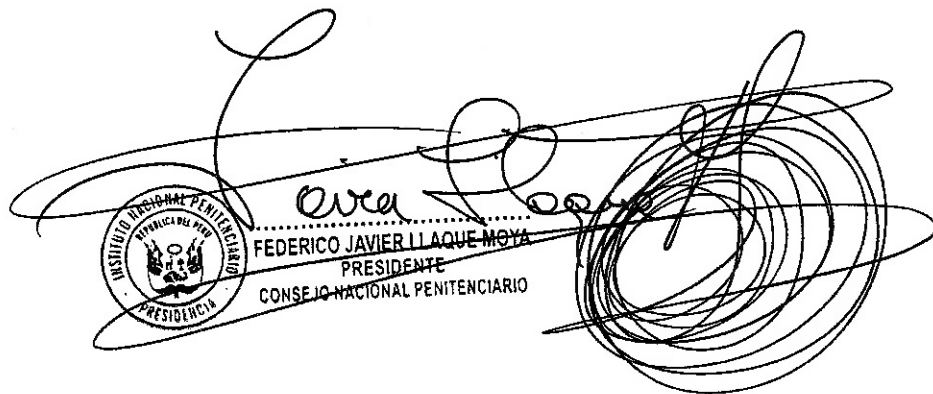
ARTÍCULO 1.- APROBAR la Directiva denominada "Clasificación de Internos Procesados y Sentenciados en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional", la misma que en texto adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

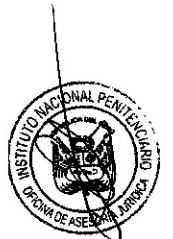
ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información efectuar la publicación de la presente resolución, así como su anexo, la Directiva denominada "Clasificación de Internos Procesados y Sentenciados en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional", en el portal de transparencia estándar y en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 317-2019-INPE/P del 27 de noviembre de 2019 que aprueba la Directiva denominada "Clasificación de internos procesados y sentenciados en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional".

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de la presente resolución y anexos a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Sistemas de Información, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.


FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

DIRECTIVA

“CLASIFICACIÓN DE INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL”

DI-006 -2023-INPE-DTP

Órgano: Dirección de Tratamiento Penitenciario

Lima, junio de 2023

Versión 3.0





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Tabla de Contenido

1. OBJETIVO	4
2. FINALIDAD	4
3. BASE LEGAL	4
4. ALCANCE	4
5. DISPOSICIONES GENERALES	5
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
7. RESPONSABILIDADES	24
8. DISPOSICION TRANSITORIA	26
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	27
10. GLOSARIO DE TÉRMINOS	30
11. ANEXOS	31





DIRECTIVA N° 006 -2023-INPE-DTP

“CLASIFICACION DE INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL”

Formulado por: Subdirección de Asistencia Penitenciaria

1. OBJETIVO

Regular el procedimiento de clasificación y ubicación de las personas privadas de libertad que ingresan al Establecimiento Transitorio de Lima y a los establecimientos penitenciarios, con mandato de internamiento por contar con medidas privativas de libertad o por traslado de otro establecimiento penitenciario.

2. FINALIDAD

Contribuir con el proceso de reinserción social de la población penitenciaria, a través de una adecuada clasificación de internos procesados y sentenciados, que permita y facilite una efectiva gestión del riesgo criminógeno en la población penitenciaria.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal (TUO).
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS (26/02/2021), que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Código de Ejecución Penal.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela).
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

4. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva comprenden a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, Subdirecciones de Tratamiento Penitenciario de las Oficinas Regionales, directores de Establecimientos Penitenciarios, Consejo Técnico Penitenciario, Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario, Registro Penitenciario y Seguridad Penitenciaria de los Establecimientos Penitenciarios; así como todos los profesionales y técnicos que participan en el proceso de la clasificación.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El Tratamiento Penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a modificar el comportamiento delictivo y disminuir la reincidencia delictiva, a través de la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarla, rehabilitarla y reincorporarla a la sociedad. Una de las primeras acciones del tratamiento penitenciario es la clasificación de la población penitenciaria.
- 5.2. La clasificación y ubicación de los internos es un acto de la administración penitenciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal; por tanto, es un acto impugnable.
- 5.3. La clasificación, es el procedimiento que permite la segmentación de la población penitenciaria en función a sus características psicosociales, factores de riesgo criminógeno y riesgos a la seguridad integral del establecimiento penitenciario. El interno es clasificado en grupos homogéneos diferenciados, en el establecimiento penitenciario o sección del mismo, donde se determina el programa de tratamiento individualizado que le corresponde.
- 5.4. La Junta Técnica de Clasificación clasifica al interno en el régimen penitenciario y etapa, de acuerdo a las variables, indicadores y puntajes determinados en la presente norma, debiendo considerar un plazo máximo no mayor de siete días hábiles para su aplicación, salvo excepción debidamente justificada.
- 5.5. La reclasificación, es el procedimiento de reevaluación de las características psicosociales, factores de riesgo y demás condiciones que justificaron la clasificación inicial del interno que se encuentra procesado o sentenciado.
- 5.6. En todos los establecimientos penitenciarios y en el Establecimiento Transitorio de Lima (ETL), funciona una Junta Técnica de Clasificación. En caso que algún establecimiento penitenciario no cuente con los profesionales para conformar la Junta Técnica de Clasificación, la oficina regional correspondiente designa Juntas Técnicas de Clasificación Itinerantes. La Junta Técnica de Clasificación está conformada por un Psicólogo, un Trabajador Social y un Abogado.
- 5.7. El Director del establecimiento penitenciario facilita las condiciones para el cumplimiento de la presente directiva y supervisa el cumplimiento de la misma. La oficina regional correspondiente debe dotar a los órganos técnicos de tratamiento, de la infraestructura, potencial humano, recursos materiales y económicos necesarios para la efectiva y oportuna clasificación de la población penitenciaria.
- 5.8. El Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, debe verificar con una frecuencia mínima de una vez al mes, de manera inopinada, el cumplimiento de la clasificación y ubicación física de los internos, emitiendo informe al Director del establecimiento penitenciario de cada verificación realizada.



10 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

La Junta Técnica de Clasificación es autónoma y responsable de su decisión en la clasificación del interno, debiendo cumplir lo establecido en la norma vigente; está sujeta a supervisión por parte del Director en el Establecimiento Transitorio de Lima; y, por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en los establecimientos penitenciarios. Asimismo, ambas Juntas Técnicas de Clasificación están sujetas a supervisión por la Subdirección de Tratamiento de la oficina regional correspondiente y la Dirección de Tratamiento Penitenciario. La supervisión no implica de modo alguno interferencia en el proceso de clasificación.

- 5.10. No puede clasificarse a un procesado o sentenciado que no se encuentre físicamente en las instalaciones donde funcione la Junta Técnica de Clasificación. Excepcionalmente, la Junta Técnica de Clasificación puede desplazarse fuera de sus instalaciones para clasificar, cuando se trate de un detenido que se encuentre hospitalizado en un nosocomio de salud, en estado grave. Dicha excepción también se aplica para los procesados o sentenciados por delitos que comprometan la Seguridad Nacional establecidos en el mandato de prisión preventiva o en la sentencia condenatoria y en casos en los que de manera fundamentada exista pronunciamiento de la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Designación y alcance de la Junta Técnica de Clasificación.

En el Establecimiento Transitorio de Lima (ETL)

- a) En el Establecimiento Transitorio de Lima, la Junta Técnica de Clasificación es designada mediante resolución directoral de la Oficina Regional Lima, a propuesta de la Subdirección de Tratamiento de dicha oficina. El Director del ETL designa cuál de sus integrantes asume la jefatura. Esta Junta Técnica de Clasificación determina el régimen y el establecimiento penitenciario donde es ubicado el interno.
- b) La Junta Técnica de Clasificación del ETL tiene competencia para clasificar a los internos en los establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Lima. Esta junta técnica depende organizativa y administrativamente del Director del ETL; y, funcionalmente de la Subdirección de Tratamiento de la Oficina Regional Lima.

En los Establecimientos Penitenciarios (E.P.)

- c) La Junta Técnica de Clasificación es designada mediante documento por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, debiendo estar integrada por los profesionales de las áreas de psicología, social y legal, de manera rotativa. El Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento designa al profesional que asume la jefatura de dicha junta, de manera rotativa y equitativa.
- d) La Junta Técnica de Clasificación de los establecimientos penitenciarios, determina la etapa del régimen y el pabellón donde se ubica a los internos clasificados por el ETL; salvo las excepciones expresadas en la presente norma.





- e) En el caso de los demás establecimientos penitenciarios, la Junta Técnica de Clasificación del establecimiento penitenciario determina el régimen, la etapa y pabellón donde se ubica al interno.

6.2. Clasificación en el Establecimiento Transitorio de Lima para determinar el Régimen Penitenciario y el Establecimiento Penitenciario.

- a) Para dar inicio a la clasificación, la Junta Técnica de Clasificación del Establecimiento Transitorio de Lima, debe contar con los siguientes documentos:
- Mandato judicial de internamiento dispuesto por autoridad judicial competente.
 - Ficha de Identificación
 - Ficha de Evaluación del Área de Salud del ETL.
 - Ficha RENIEC, de ser posible.
- b) La Junta Técnica de Clasificación del ETL, aplica las variables, indicadores y puntajes establecidos en la siguiente tabla, para determinar el régimen y el establecimiento penitenciario de destino del interno, para lo cual hace uso de la "Ficha de Clasificación para determinación de Régimen Penitenciario" (Anexo N°01).

Tabla de variables, indicadores y puntajes para la Clasificación del Régimen Penitenciario

VARIABLES	INDICADORES	PUNTAJES PROCESADOS	PUNTAJES SENTENCIADOS
SITUACIÓN JURÍDICA	- Situación jurídica	1	3
N° INGRESOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	- Primer ingreso.	1	1
	- Dos ingresos a E.P.	2	2
	- Entre tres a cuatro ingresos a E.P.	3	3
	- Más de cuatro ingresos a E.P.	4	4
LESIVIDAD DE LA CONDUCTA DELICTIVA ACTUAL / VINCULACION CON DELITO MUY GRAVE	- Daño leve (sentenciado por tipo delictivo con pena hasta 7 años).	0	1
	- Daño moderado (sentenciado por tipo delictivo con pena de 8 hasta 15 años).	0	2
	- Daño grave (sentenciado por tipo delictivo con pena de 16 hasta 20 años).	0	5
	- Lesividad o daño muy grave (Sentenciado o procesado por tipo delictivo con pena mayor de 20 años hasta cadena perpetua).	5	7
	- Vinculación a organización criminal (Artículo 13° del TUO del Cód. Ejecución Penal) ¹ o Imputación por delito de mayor	5	7

¹ Texto único Ordenado del Código de Ejecución Penal, Artículo 13°, numerales "13.1 Los internos que tengan la condición de procesados estarán sujetos a las reglas del Régimen Cerrado Ordinario. Excepcionalmente y previo informe debidamente fundamentado del Órgano Técnico de Tratamiento, podrán ser ubicados en alguna de las etapas del Régimen Cerrado Especial. 13.2 La vinculación del interno a una organización criminal y/o su condición de un mayor tratamiento para su readaptación, conjuntamente con la evaluación de su perfil personal, fundamentan su ubicación en una de las etapas de Régimen Cerrado Especial".

10 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELÁSQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

PARTICIPACIÓN DELICTIVA	lesividad, muy grave o que genera daño grave a la sociedad o a las personas.		
	- Interviene solo en el delito.	0	1
	- Intervienen hasta dos personas	0	2
	- Intervienen más de dos personas.	0	3
	- Banda criminal (de dos a más personas).		
	- Cualquier tipo de participación anterior, por delitos de lesividad o daño muy grave.	0	4
- Organización criminal (tres o más personas).			
GRUPO SOCIAL DE REFERENCIA	Familiares y/o amistades sin vida delictiva.	1	1
	Mantiene amistad predominantemente con personas que respetan las normas sociales y legales; sin embargo, puede presentar relación con algunas personas vinculadas a comportamientos antisociales o alguno excepcionalmente con conducta delictiva.	2	2
	Se relaciona con personas y/o grupos que de manera habitual consumen alcohol y/o drogas o realizan otras conductas de riesgo.	3	3
	Se vincula o es parte de un grupo de profesionales, empleados del Estado y/o empresarios involucrados en uso del cargo y sus relaciones sociales para ilícitos penales que generan beneficio personal o de terceros allegados.		
	Se vincula y/o participa frecuentemente con personas que han cometido delitos o con personas de pensamiento claramente predelictivo.	5	5
	Integrantes del núcleo familiar inmersos en conductas delictivas y/o que favorecen o refuerzan conductas delictivas.		
	En caso de internos trasladados: Que hayan atentado contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito que ponga en riesgo la seguridad ciudadana. Internos que hayan liderado abierta o encubiertamente situaciones de violencia y/o acciones que pongan en grave riesgo la seguridad de las personas, instalaciones o comunicaciones.	8	8
En caso de internos trasladados: que hayan atentado contra la seguridad penitenciaria, pero que no involucre los indicadores del párrafo anterior	5	5	
ADAPTACIÓN A LAS NORMAS SOCIALES Y LEGALES	Historia de vida con patrón predominante de adaptación y respeto a las normas y valores sociales.	1	1
	Historia de vida con patrón inconsistente de adaptación y respeto a las normas y valores sociales.	2	2
	Historia de vida con algunas conductas antisociales y/o auto-referencia de conductas delictivas pero que no resultaron en ingreso al sistema penitenciario, ni violencia grave		
	Historia de consumo experimental, ocasional o social de sustancias psicoactivas.		





LUIS MARCO ALBUJAR VELÁSQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Historia de vida con conducta(s) delictiva(s) registrada(s) en el sistema penitenciario, pero que no implicó manifestación de violencia grave.	5	5
Historia de ingreso a tratamiento por consumo de drogas por dependencia.		
Involucrado en conductas de violencia recurrente con su entorno familiar.		
Detenciones en comisarías, centros juveniles u otros similares.		
Involucrado en, vulneración de la Ley usando puesto laboral, cargo o conocimiento especializado; o, en vulneración de la Ley usando influencias en el Estado.	7	7
Historia de vulneración continua de normas sociales y legales que generan daño grave.		
Consumo habitual o dependencia de drogas asociada a daño grave a otra persona.		
Vinculación o aceptación de conductas violentas con daño grave de otra(s) persona(s), reflejando deficiente control de impulsos, manejo emocional y/o déficit de empatía,		
Involucrado en conductas violentas recurrentes o como única, que, por sus características de daño personal o colectivo, se relacione con daño a la sociedad, al Estado o suponga desadaptación social evidente.	12	12
Antecedente de fuga de establecimiento penitenciario.		
Desadaptación social reflejada en falta de control de impulsos o manejo emocional y/o déficit significativo de empatía, que lo ha vinculado o involucrado en conducta(s) lesiva(s) muy grave(s) contra otra(s) persona(s), identificada a partir de la entrevista personal.		
Ha sido involucrado en conducta(s) que denota(n) desprecio por la vida humana.		
En caso de internos trasladados: Que hayan atentado contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito que ponga en riesgo la seguridad ciudadana. Internos que hayan liderado abierta o encubiertamente situaciones de violencia y/o acciones que pongan en grave riesgo la seguridad de las personas, instalaciones o comunicaciones.	10	10
En caso de internos trasladados: que hayan atentado contra la seguridad penitenciaria, pero que no involucre los indicadores del párrafo anterior.	7	7



10 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- c) La Junta Técnica de Clasificación determina el régimen del interno clasificado, de acuerdo con el puntaje obtenido y la tabla siguiente:

Régimen Penitenciario	Puntaje Procesados	Puntaje sentenciados
Ordinario	4 a 13	8 a 23
Especial	14 a 30	24 a 38

- d) La evaluación de los profesionales de la Junta Técnica de Clasificación se corresponde con las siguientes variables:

Profesional	Variables	Definición de variables
Abogado	<ul style="list-style-type: none">- Situación jurídica.- Número de ingresos al establecimiento penitenciario.- Lesividad de la conducta delictiva actual.- Participación delictiva.	<ul style="list-style-type: none">- Datos jurídicos/legales del interno del proceso actual.- Cantidad de veces que registra ingreso al sistema penitenciario- Suficiencia de una conducta para lesionar el bien jurídico protegido, en términos tales que la intervención del derecho penal se encuentre legitimada.- Rol o nivel de involucramiento desempeñado en el acto delictivo
Trabajador Social	<ul style="list-style-type: none">- Grupo social de referencia.	<ul style="list-style-type: none">- Calidad de la interrelación personal, social, familiar establecida por el sujeto durante su historia personal.
Psicólogo	<ul style="list-style-type: none">- Adaptación a las normas sociales y legales.	<ul style="list-style-type: none">- Apego y respeto a las normas sociales y legales por parte del sujeto a lo largo de su vida hasta la actualidad



- e) La Junta Técnica de Clasificación del Establecimiento Transitorio de Lima, está facultada para clasificar a internos procesados o sentenciados a los establecimientos penitenciarios Lima Metropolitana y el Callao de la Oficina Regional Lima, según jurisdicción y régimen alcanzado.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Los internos que ingresen con pena privativa de libertad mayores a seis (06) años pueden ser clasificados en los establecimientos penitenciarios de provincia de la Oficina Regional Lima, con excepción de las internas mujeres en cuyo caso la Junta Técnica de Clasificación puede ubicarlas en establecimientos penitenciarios de Lima Metropolitana de acuerdo al puntaje alcanzado y siempre que no se cuente con ambientes y servicios adecuados para esta población en los establecimientos penitenciarios de provincia. Esta excepción también aplica a internos adultos mayores, internos con problemas graves de salud, que condicione asistencia médica especializada continua e internos con discapacidad física que evidencien dificultades para su desplazamiento y desenvolvimiento individual, dichas condiciones deben encontrarse debidamente fundamentadas.

- f) La Junta Técnica de Clasificación del Establecimiento Transitorio de Lima, determina el establecimiento penitenciario que corresponde a los internos **extraditados o por traslado internacional**, respetando los compromisos y/o acuerdos asumidos por el Estado peruano.
- g) Debido a que los internos extranjeros no cuentan con redes de apoyo familiar, ni social; además, que en muchos casos no hablan nuestro idioma, la Junta Técnica de Clasificación del Establecimiento Transitorio de Lima, debe ubicarlos en un establecimiento penitenciario de Lima Metropolitana o el Callao, en el régimen y etapa que les corresponda, a efectos de que mantengan comunicación permanente con sus representantes diplomáticos y/o consulares correspondientes². La disposición sobre la ubicación antes establecida, no es de aplicación en el caso de internos que denoten un alto nivel de riesgo a la seguridad penitenciaria, en este caso se ubica al interno en un establecimiento penitenciario, que reúna las mayores condiciones de contención, control y seguridad.
- h) La Junta Técnica de Clasificación del Establecimiento Transitorio de Lima, recoge información auto-referenciada por el interno, sobre sus capacidades laborales con la finalidad de facilitar su posterior ubicación en talleres productivos.
- i) Concluida la clasificación en el Establecimiento Transitorio de Lima, el Jefe de la Junta Técnica de Clasificación, entrega al Director y a la Jefatura de Seguridad del Establecimiento Transitorio de Lima, el oficio que contiene el resultado de la clasificación para el desplazamiento de los internos a los establecimientos penitenciarios, acompañando la documentación que la sustenta.
- j) En casos de internos procesados que alcancen puntaje a RCE, la Junta Técnica de Clasificación elabora el informe fundamentado que señale su condición de mayor tratamiento para su readaptación de conformidad con el artículo 13° del TUO del Código de Ejecución Penal. Anexo N°06 **Informe Fundamentado a Régimen Cerrado Especial para internos procesados** y Anexo N°07 **Informe Fundamentado a Régimen Cerrado Especial para internos procesados desde el Establecimiento Transitorio de Lima.**



² Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) - Regla 62.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

En caso de Personas Privadas de Libertad: Varones

- k) La Junta Técnica de Clasificación del Establecimiento Transitorio de Lima ubica a los internos en el establecimiento penitenciario correspondiente, de acuerdo al puntaje alcanzado; salvo las excepciones y disposiciones señaladas en la presente directiva:

Régimen Cerrado	Puntaje procesados	Puntaje sentenciados	Establecimiento Penitenciario de destino
Ordinario	4 a 7	8 a 14	E.P. Ancón II
Ordinario	8 a 11	15 a 18	E.P. Lurigancho
Ordinario	12 a 13	19 a 23	E.P. Miguel Castro Castro
Especial	14 a 18	24 a 27	E.P. Miguel Castro Castro
Especial	19 a 30	28 a 38	E.P. Ancón I

- l) Los internos sentenciados que ingresan por delitos agravados y/o delitos graves o que por sus características o situación delictiva denoten un alto nivel de riesgo a la seguridad penitenciaria, pueden ser ubicados en cualquiera de los establecimientos penitenciarios de máxima seguridad de la jurisdicción correspondiente, que reúnan las mejores condiciones de contención, control y seguridad penitenciaria.
- m) Los internos que alcancen puntaje de régimen cerrado ordinario o régimen cerrado especial y cuyo perfil correspondan con los criterios de inclusión de los programas de intervención institucionales aprobados; preferentemente, son ubicados en los establecimientos penitenciarios que cuenten con dichos programas en funcionamiento.

Establecimiento Penitenciario del Callao

- n) En el Establecimiento Penitenciario del Callao, son ubicados los internos que ingresan por disposición de la autoridad judicial de esa jurisdicción, siempre y cuando alcancen el puntaje correspondiente para el régimen cerrado ordinario; en el caso contrario, son ubicados en un establecimiento penitenciario de régimen cerrado especial de acuerdo al puntaje alcanzado.
- o) Los internos de esta jurisdicción, clasificados al régimen cerrado ordinario y que hayan ingresado por delitos vinculados a organización criminal o grupo delictivo organizado, siempre que, de manera fundamentada evidencien riesgos de seguridad del establecimiento penitenciario, pueden ser ubicados en otros establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Lima que cuenten con el mismo régimen y que reúna las condiciones de seguridad necesarias.
- p) La Junta Técnica de Clasificación, puede ubicar a un interno de la jurisdicción del Callao con bajo nivel de riesgo criminógeno y sin trayectoria delictiva (puntajes entre 6 y 9) en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, a fin de evitar su contaminación delictiva.

En caso de Personas Privadas de Libertad: Mujeres

- q) La Junta Técnica de Clasificación del Establecimiento Transitorio de Lima ubica a las internas en el establecimiento penitenciario correspondiente, de acuerdo al puntaje alcanzado; salvo las excepciones y disposiciones señaladas en la presente directiva:





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Régimen Cerrado	Puntaje procesadas	Puntaje sentenciadas	Establecimiento Penitenciario de destino
Ordinario	4 a 7	8 a 14	E.P. Virgen de Fátima
Ordinario	8 a 11	15 a 18	E.P. de Mujeres de Chorrillos
Ordinario	12 a 13	19 a 23	E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos
	14 a 30	24 a 38	E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos

- r) En caso de internas con mandato judicial de internamiento por el delito de terrorismo, que ingresen por el Establecimiento Transitorio de Lima, son ubicadas en el Establecimiento Penitenciario de Anexo de Mujeres de Chorrillos, cualquiera sea el régimen determinado por la clasificación.
- s) Las internas que se encuentren en estado de gestación o que tengan hijos o hijas menores de tres años de edad que tengan que convivir con la madre en el establecimiento penitenciario y que hayan alcanzado puntaje para el Establecimiento Penitenciario Virgen de Fátima, son ubicados en el E.P. Mujeres de Chorrillos, debido a las mejores condiciones y servicios existentes para el menor.

6.3. Clasificación de internos con ingreso directo a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

6.3.1. Procedimientos:

- a) La clasificación de régimen y etapa de internos que ingresan directamente al establecimiento penitenciario, se desarrolla en la misma entrevista de clasificación, haciendo uso secuencial de la "Ficha de clasificación para la determinación de régimen penitenciario" (Anexo N°01) y "Ficha de clasificación para la determinación de etapa en el del régimen cerrado ordinario" (Anexo N°02) o en la "Ficha de clasificación para la determinación de etapa en el del régimen cerrado especial" (Anexo N°03), según corresponda.
- b) La Junta Técnica de Clasificación del establecimiento penitenciario debe contar con los siguientes documentos:
- Mandato judicial de internamiento dispuesto por autoridad judicial competente.
 - Ficha de Identificación
 - Ficha de Evaluación del Área de Salud del ETL.
 - Ficha RENIEC, de ser posible.
- c) En casos de personas privadas de libertad trasladados de otro establecimiento penitenciario, la Junta Técnica de Clasificación del establecimiento penitenciario receptor, debe contar con los siguientes documentos:



10 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Resolución de la autoridad competente que autoriza el traslado del interno; la misma que debe precisar el régimen penitenciario, la etapa alcanzada y el establecimiento penitenciario de destino, de ser el caso.
- Mandato judicial de internamiento
- Resolución de sentencia; si fuera el caso.
- Ficha de identificación y antecedentes judiciales registrados.
- Ficha de evaluación del Área de Salud del establecimiento penitenciario receptor.

6.3.2. Para la determinación del Régimen Penitenciario.

- a) La clasificación de internos con ingreso directo en los establecimientos penitenciarios, determinan el régimen utilizando la **“Tabla de variables, indicadores y puntajes para la clasificación de régimen penitenciario”** detallada en el literal c) del numeral 6.2.; y hacen uso de la **“Ficha de clasificación para la determinación del régimen penitenciario”** (Anexo N°01).
- b) Si la clasificación determina que al interno le corresponde el régimen cerrado especial y el establecimiento penitenciario no cuenta con dicho régimen, la Junta Técnica de Clasificación debe determinar la etapa haciendo uso de la ficha correspondiente **“Ficha de clasificación para la determinación de etapa en el régimen cerrado especial”** (Anexo N°03), y posteriormente solicitar el traslado del interno al establecimiento penitenciario que cuente con dicho régimen, debiendo ser coordinada con la oficina regional correspondiente a efectos de determinar el establecimiento penitenciario de la misma oficina regional que cuente con el régimen cerrado especial. En este caso, la oficina regional es la encargada de conducir al interno al establecimiento penitenciario correspondiente.

De no existir establecimientos penitenciarios o pabellones de régimen cerrado especial en la oficina regional, el Director del establecimiento penitenciario, previa acta de Consejo Técnico Penitenciario, solicita al Director de la oficina regional, el traslado del interno a un establecimiento penitenciario que cuente con dicho régimen, en este caso el Director de esta oficina eleva el expediente a la Dirección de Tratamiento, para su evaluación y de ser el caso, la autorización correspondiente.

Una vez efectuado el traslado el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario receptor, es quien ubica en el ambiente correspondiente al interno de acuerdo a los criterios de ubicación física autorizados por el Consejo Técnico Penitenciario.

En casos de internos procesados que alcancen puntaje a RCE, la Junta Técnica de Clasificación elabora el informe fundamentado que señale su condición de mayor tratamiento para su readaptación de conformidad con el artículo 13° del TUO del Código de Ejecución Penal.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

6.3.3. Para la determinación de la Etapa del Régimen Cerrado Ordinario.

- a) La Junta Técnica de Clasificación aplica las variables, indicadores y puntajes establecidos en la siguiente tabla, para determinar la etapa del interno; y hace uso de la “Ficha de clasificación para la determinación de la etapa en el régimen cerrado ordinario” (Anexo N°02); y, valora de acuerdo a la siguiente tabla:

Variables para la clasificación de etapa en el Régimen Cerrado Ordinario

VARIABLES	INDICADOR	PUNTAJE	
		PRO	SEN
N° de ingresos al establecimiento penitenciario	- Primer ingreso (necesario para la etapa de mínima seguridad del RCO)	1	
	- Dos a tres ingresos a E.P.	3	
	- Más de tres ingresos a E.P.	5	
Lesividad de la conducta delictiva*	- Tipo delictivo con penas hasta 15 años (daño leve/moderado).	0	1
	- Tipo delictivo con penas de 16 hasta 20 años (daño grave).	0	5
	- Tipo delictivo con penas mayores de 20 años hasta cadena perpetua (daño muy grave).	0	7
Adaptación a las normas sociales y legales/estilo de vida	Historia personal con patrón predominante de adaptación y respeto a las normas y valores sociales.	1	
	Historia de conducta antisocial pero que no llegaron a violencia ni a delito, con excepción a la imputación actual.	1	
	Historia personal con patrón de adaptación inconsistente al respeto de las normas sociales y legales sin llegar a afectaciones o daño grave/muy grave.	3	
	Historia de conductas antisociales que denotaron dificultad para el control de impulsos, generando problemas interpersonales recurrentes que motivaron o pudieron motivar denuncia penal, pero que no implicaron daño grave o muy grave.	3	
	Historia personal con problemas con conductas e irresponsabilidad recurrente, que generaron y/o generan situaciones de peligro para los demás y que motivaron o podrían haber motivado una denuncia penal.	3	
	Historia personal con conductas delictivas recurrentes o involucramiento con conducta delictiva única que reflejan desadaptación social reflejada en falta de control de impulsos que genera daño grave o muy grave.	5	
Empatía/sensibilidad social	Fuga de EE.PP.	5	
	Revocatoria por incumplimiento de reglas de conducta en beneficios penitenciarios.	5	
	En caso de internos trasladados: Traslado por seguridad penitenciaria.	5	
	Predominio de comportamiento empático en su relación con los demás o frente a situaciones difíciles de terceros o frente a acciones que vulneran derechos de los demás o que afectación a la sociedad.	1	
	Denota dificultad en capacidad empática, llegando a vulnerar algunas veces los derechos de los demás o emitiendo conductas	5	





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
 Gerente General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

	que no toman en cuenta el bienestar común; pero sin llegar a afectación grave o muy grave.	
	Denota déficit de empatía expresado en tendencia a justificar o minimizar los daños causados por su comportamiento.	
	Denota déficit significativo de empatía en comportamientos interpersonales específicos, expresado en conductas lesivas reiterativas hacia otros o en conducta que genera daño grave o muy grave.	7
	Desadaptación social relacionada con un deficiente manejo emociones y/o de empatía, pudiendo dañar gravemente a otra(s) persona(s).	
	Afectación premeditada a grupos de personas demostrando insensibilidad social.	
Consumo de drogas/alcohol	No tiene, ni ha tenido en el pasado problemas con el consumo de drogas, pudiendo haber presentado consumo experimental.	1
	No presenta problema con el consumo de alcohol.	
	Consumo de alcohol o drogas con deterioro o interferencia hasta moderado en áreas de funcionamiento social, laboral, familiar u otro, por el consumo; o asociado a delito de daño leve o moderado. (Histórico o actual).	5
	Consumo de drogas asociado a violencia hasta moderada en sus relaciones interpersonales.	
	Consumo habitual o dependencia de alcohol y/o drogas con deterioro significativo (quiebre de vínculos sociales, laboral o familiares) en el funcionamiento del área social o familiar o de salud; o consumo asociado a delito de daño grave o muy grave. (Histórico o actual).	7
	Ha tenido más de un ingreso o, a interrumpido tratamiento por consumo de drogas que interfería en desenvolvimiento social, laboral o familiar.	
Empleo/hábito laboral (En caso de internos trasladados, considerar la actividad laboral y/o educativa del último año)	- Empleo o trabajo permanente y/o estable. Hábito laboral desarrollado.	1
	- Búsqueda de trabajo constante ante pérdida de empleo.	
	- Empleos o trabajo esporádico o eventual, sin preocupación evidente.	2
	- Interés inconsistente en el trabajo, poco compromiso laboral.	
	- Combina el trabajo y actividad delictiva leve (sin violencia) como fuente de ingresos.	
	- Desempleo recurrente por falta de responsabilidad o hábito laboral. Sin actividad productiva.	3
- Conducta delictiva aprovechando el cargo o puesto laboral.		
- Actividad delictiva como principal fuente de ingresos.		
- Combina trabajo y actividades delictivas graves (con confrontación y violencia, o en grupo) como fuente de ingresos.		
Grupo social de referencia	- Mantiene amistad predominantemente con personas sin vida delictiva; sin embargo, puede presentar relación con algunas personas vinculadas a comportamientos antisociales o alguno excepcionalmente con conducta delictiva.	1
	Mantiene relación con personas involucradas en conductas delictivas; pudiendo haberse sido involucrado con ellos en alguna conducta delictiva de daño leve o moderado.	3





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Se relaciona con personas con conductas antisociales que no llegan a violencia o daño grave.	5
- Integra grupo de personas vinculados a conductas delictivas o integra grupo de personas que cometen delitos.	
- Se vincula a personas y/o grupos que consumen de manera habitual alcohol y/o drogas y comparte estas conductas.	
- En caso de internos trasladados; que hayan realizado acciones de manera individual o se involucra en acciones grupales, que vulneran la seguridad del establecimiento penitenciario.	

- b) Para los internos clasificados en el régimen cerrado ordinario, la determinación de la etapa correspondiente es en función a los puntajes obtenidos en la evaluación, de acuerdo a la siguiente tabla, salvo las excepciones y disposiciones señaladas en la presente directiva:

Puntaje procesados	Puntaje sentenciados	Etapas del Régimen Cerrado Ordinario
De 6 a 16	De 7 a 17	Mínima Seguridad
De 17 a 25	De 18 a 28	Mediana Seguridad
De 26 a 32	De 29 a 39	Máxima Seguridad

- c) Los internos procesados o sentenciados vinculados a organizaciones criminales o grupo delictivo organizado, que no hayan sido clasificados en el régimen cerrado especial, necesariamente son clasificados en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14° del TUO del Código de Ejecución Penal; en este caso no es necesaria la evaluación de las demás variables de la "Ficha de clasificación para la determinación de etapa en el régimen cerrado ordinario" (Anexo N°02).

De ser el caso, que los internos antes descritos evidencien un riesgo fundamentado a la seguridad del establecimiento penitenciario, previa coordinación con la oficina regional correspondiente, pueden ser ubicados en otro establecimiento del mismo régimen que reúna las condiciones de seguridad necesarias, dentro de la oficina regional.

En estos casos la oficina regional es la encargada de conducir al interno para su ubicación en el establecimiento penitenciario de destino, comunicando esta acción a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

- d) Los internos procesados o sentenciados, que hayan sido clasificados en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario, deben tener como criterio de inclusión necesario, ser primarios en la variable "Ingresos a Establecimiento Penitenciario", caso contrario son clasificados en la Etapa inmediata superior del mismo régimen penitenciario.



10 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

e) La evaluación de los profesionales de la Junta Técnica de Clasificación, para la **determinación de etapa en el régimen cerrado ordinario**, se ejecuta de acuerdo a la siguiente distribución de responsabilidades y competencias según variable:

Profesional	VARIABLES	Definición de las Variables
Abogado	- N° de ingresos a establecimientos penitenciarios. - Lesividad de la conducta delictiva.	- Datos jurídicos/legales del interno del proceso actual.
Psicólogo	- Adaptación a las normas sociales y legales/ estilo de vida. - Empatía/ sensibilidad social - Consumo de drogas/alcohol.	- Habilidades de interrelación personal, social, familiar establecida por el sujeto durante su historia personal. Además, historia de consumo de drogas y alcohol.
Trabajador Social	- Empleo/hábito laboral. - Grupo social de referencia.	- Apego y respeto a las normas sociales y legales por parte del sujeto a lo largo de su vida hasta la actualidad

6.3.4. Para la determinación de la Etapa del Régimen Cerrado Especial.

a) La Junta Técnica de Clasificación aplica las variables, indicadores y puntajes establecidos en la siguiente tabla, para determinar la etapa del interno; y hace uso de la "Ficha de clasificación para la determinación de la etapa en el régimen cerrado especial" (Anexo N°03); y valora de acuerdo a la siguiente tabla:

VARIABLES para la clasificación de la etapa en el Régimen Cerrado Especial

VARIABLES	INDICADOR	PRO	SEN
N° de ingresos al Establecimiento Penitenciario	- Primer ingreso		1
	- Dos a tres ingresos a E.P.		3
	- Más de tres ingresos a E.P.		5
Lesividad de la conducta delictiva*	- Sentencia o tipo delictivo con penas hasta 15 años (daño leve/moderado).	0	1
	- Sentencia o tipo delictivo con penas de 16 hasta 20 años (daño grave).	0	5
	- Sentencia o tipo delictivo con penas mayores de 20 años hasta cadena perpetua (daño muy grave).	0	7
Adaptación a las normas sociales y legales/estilo de vida	Historia personal con patrón de adaptación que puede presentar algunas vulneraciones al respeto de las normas sociales y legales.	3	
	Historia personal con dificultad para el control de impulsos llegando en ocasiones, a conductas violentas en sus relaciones interpersonales.		
	Conducta de irresponsabilidad que interfieren moderadamente en su interacción social.		





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

	<p>Historia personal con tendencia a vulnerar recurrentemente las normas sociales y legales o vulneración grave/muy grave de norma legal.</p> <p>Vinculación o aceptación manifiesta de conducta violenta frecuente generada por impulsividad</p> <p>Antecedente de Fuga de EE.PP.</p> <p>Revocatoria por incumplimiento de reglas de conducta en beneficios penitenciarios.</p> <p>- En caso de internos trasladados: Traslado por intento de fuga debidamente comprobada y seguridad penitenciaria, con excepción de la motivación de seguridad por vulnerabilidad del interno trasladado.</p>	5
	<p>Vinculación a conducta violenta de mayor lesividad, muy grave o que genera daño grave a la sociedad o a las personas</p>	7
Empatía/ sensibilidad social	<p>Denota déficit en capacidad empática, llegando a vulnerar algunas veces los derechos de los demás; pero sin llegar a afectación grave o muy grave.</p>	5
	<p>Denota déficit de empatía al intentar justificar o minimizar los daños posibles en comportamientos antisociales.</p>	
	<p>Denota déficit significativo de empatía en comportamientos interpersonales específicos, expresado en conductas lesivas reiterativas o de daño grave o muy grave hacia otros.</p> <p>- Presenta dificultad para reconocer responsabilidad frente a conductas lesivas y a los daños generados.</p>	7
Consumo de drogas/alcohol	<p>- No tiene, ni ha tenido en el pasado problemas con el consumo de drogas, pudiendo haber presentado consumo experimental.</p>	1
	<p>- No presenta problema con el consumo de alcohol.</p>	
	<p>- Consumo habitual de alcohol o consumo social de drogas o con frecuencia periódica.</p>	
	<p>- Consumo de alcohol o drogas con deterioro o interferencia hasta moderada en áreas de funcionamiento social, laboral o familiar o de salud. (Histórico o actual).</p>	5
	<p>- Consumo asociado a delito de daño leve o moderado. (Histórico o actual).</p>	
	<p>- Consumo habitual o dependencia de alcohol y/o drogas con deterioro significativo (quiebre de vínculos sociales, laborales o familiares) en el funcionamiento del área social o familiar o de salud; o asociado a delito de daño grave o muy grave. (Histórico o actual).</p> <p>- Ha tenido Ingreso a tratamiento por consumo de drogas por interferir en desenvolvimiento social, laboral o familiar.</p>	7
Grupo social de referencia	<p>Escasa relación con personas o grupos vinculados a conductas delictivas o antisociales.</p>	1
	<p>Tiene conocidos vinculados o involucrados a conductas delictivas o antisociales.</p>	3
	<p>Tiene amigos vinculados a conductas delictivas o es involucrado o vinculado como integrante de un grupo de personas que cometen delitos.</p>	
	<p>- En caso de internos trasladados: que hayan realizado acciones de manera individual o se involucra en acciones grupales, que vulneran la seguridad del establecimiento penitenciario</p>	5



10 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- b) Para los internos clasificados en el régimen cerrado especial, la determinación de la etapa correspondiente será en función a los puntajes obtenidos en la evaluación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntaje procesados	Puntaje sentenciados	Etapas del Régimen Cerrado Especial
De 11 a 21	De 12 a 22	C
De 22 a 25	De 23 a 30	B
De 26 a 31	De 31 a 38	A

- c) La evaluación de los profesionales de la Junta Técnica de Clasificación, para la **determinación de etapa en el régimen cerrado especial**, se ejecuta de acuerdo a la siguiente distribución de responsabilidades y competencias según variable:

Profesional	Variables	Definiciones de Variables
Abogado	- Ingresos a establecimientos penitenciarios. - Lesividad de la conducta delictiva.	- Datos jurídicos/legales del interno del proceso actual.
Psicólogo	- Adaptación a las normas y valores sociales/ estilo de vida. - Empatía/remordimiento/sensibilidad social - Consumo de drogas/alcohol.	- Habilidades de interrelación personal, social, familiar establecida por el sujeto durante su historia personal. Además, historia de consumo de drogas y alcohol.
Trabajador Social	- Grupo social de referencia.	- Apego y respeto a las normas sociales y legales por parte del sujeto a lo largo de su vida hasta la actualidad



6.3.5. Ubicación del interno en el ambiente correspondiente al pabellón, etapa y régimen clasificado.

- a) La clasificación determinada por la Junta Técnica de Clasificación, sobre el régimen, etapa o pabellón, no puede ser modificada, salvo por lo dispuesto en la presente norma.





LUIS MARCO ALBUJAR VELÁSQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- b) El Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, es el responsable de determinar el ambiente del pabellón que ocupa el interno, tomando como criterio la distribución equitativa y el bienestar de los internos. La ubicación de internos clasificados asume necesariamente la separación obligatoria de internos varones y mujeres en ambientes sin accesos uno del otro. En la medida de lo posible, también se separa conforme a los demás criterios señalados en el artículo 11° del TUO de Código de Ejecución Penal y el artículo 46° de su reglamento.
- c) La Junta Técnica de Clasificación de los establecimientos penitenciarios entrega la documentación de la clasificación al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, quien a su vez comunica mediante oficio, la clasificación y ubicación de los internos al Jefe de Seguridad Penitenciaria o el que haga sus veces, para su cumplimiento; asimismo, remite copia del oficio al Director, Administrador y Jefe de la Subdirección/División/Departamento de Registro Penitenciario, para las acciones de su competencia.
- d) Cuando se trate de internos adultos mayores y aquellos con discapacidad física y/o mental, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento los ubica en ambientes que les permita un desenvolvimiento favorable de sus actividades cotidianas. En el caso de internos provenientes de comunidades campesinas o nativas se les ubica preferentemente en un pabellón o ambiente que garantice su identidad cultural.
- e) Cuando se trate de internas gestantes o que convivan con hijos o hijas menores de tres años de edad en atención al principio de interés superior del niño y su condición de especial vulnerabilidad, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento los ubica en ambientes que permita el desarrollo favorable del menor.
- f) En caso de los internos LGTBIQ, que evidencien riesgo a su integridad personal debidamente fundamentada, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento los ubica en ambientes que garanticen su integridad física y psicológica.



6.4. Clasificación en el caso de traslado de establecimiento penitenciario.

- a) En el caso de internos trasladados por los siguientes motivos: orden de la autoridad judicial competente para juzgamiento, por progresión y regresión en el tratamiento como resultado de evaluaciones semestrales, puesta en funcionamiento de un nuevo establecimiento penitenciario, hacinamiento, cumplimiento de sentencia en el lugar de procedencia del interno o residencia de su familia, atención médica especializada, razones de seguridad personal a solicitud del interno y por seguridad penitenciaria únicamente por vulnerabilidad del interno trasladado; estos no deben ser clasificados en el establecimiento penitenciario de destino; conservan el régimen y etapa alcanzada en el establecimiento penitenciario de origen.





En estos casos, la resolución administrativa que autoriza el traslado, debe señalar el régimen y etapa del interno, el mismo que se sustenta en el expediente personal. Para la ubicación de ambiente, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento hace uso de la **“Ficha de ubicación en el establecimiento penitenciario, del interno trasladado que mantiene su régimen penitenciario y etapa”** (Anexo N°05).

- b) En el caso de internos trasladados por regresión o progresión como resultado de las evaluaciones semestrales, corresponde clasificarlo en la etapa inmediata posterior o anterior, según sea el caso. La resolución que autoriza el traslado, debe consignar el régimen y etapa al que progresa o regresiona el interno; así como, el establecimiento penitenciario de destino. En estos casos, para la ubicación del pabellón y ambiente del interno, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, cumple con los criterios establecidos por el Consejo Técnico Penitenciario, para cada pabellón del establecimiento penitenciario, para ello hace uso de la **“Ficha de ubicación en el establecimiento penitenciario del interno trasladado que mantiene su régimen penitenciario y etapa”** (Anexo N°05).
- c) En el caso de traslado por motivos de seguridad penitenciaria, sin regresión, con excepción de la motivación de seguridad por vulnerabilidad del interno trasladado, el interno es clasificado con las variables, indicadores y puntajes establecidos en la **“Ficha de clasificación para determinación de régimen penitenciario”** (Anexo N°01) y **“Ficha de clasificación para determinación de etapa del régimen cerrado ordinario”** (Anexo N°02) o **“Ficha de clasificación para determinación de etapa del régimen cerrado especial”** (Anexo N°03), según corresponda.

En ningún caso, la clasificación de un interno trasladado por motivo de seguridad penitenciaria establecida en el presente literal, puede darse a un régimen o etapa de menor control y disciplina del que tenía en el establecimiento penitenciario de origen.

- d) En el caso de **internos trasladados por motivos de seguridad penitenciaria**, luego de haber sido **regresionados** por la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 65-C del Reglamento del Código de Ejecución Penal; así como, en el caso de internos trasladados por motivos de regresión por comisión de falta disciplinaria establecida en los numerales 2 y 3 del artículo 65-C del Reglamento del Código de Ejecución Penal o por traslado por intento de fuga debidamente comprobada, para su clasificación se utiliza los indicadores de la tabla siguiente; y, se hace uso de la **“Ficha de clasificación en traslado por causal de regresión por falta disciplinaria o por intento de fuga debidamente comprobado”** (Anexo N°04).



ARIABLE	INDICADOR	Interno procedente de RCO ⁽¹⁾	Interno Procedente de RCE ⁽²⁾
	- Regresión por comisión reiterada de una de las faltas leves establecidas en el artículo 29° del TUO del Código de Ejecución Penal.	Son clasificados en la Etapa C del RCE	• Internos de Etapa C, son clasificados a la Etapa B.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

FACTORES RELACIONADOS CON EL COMPORTAMIENTO PENITENCIARIO (Regresión por falta disciplinaria o intento de fuga)	- Regresión por la comisión de una falta leve que afecte sensiblemente la seguridad del penal.		<ul style="list-style-type: none"> • Internos de Etapa B, son clasificados a la Etapa A. • Internos de Etapa A, permanecen a la Etapa A.
	- Regresión por comisión reiterada de faltas graves establecidas en los numerales 1, 3, 7, 10 y 11 del artículo 28° del TUO del Código de Ejecución Penal. - Regresión por comisión reiterada de faltas grave y/o leves, siempre que incluya alguna de las establecidas en los numerales 1, 3, 5, 9, y 10 del artículo 28° del TUO del Código de Ejecución Penal.	Son clasificados en la etapa B del RCE	<ul style="list-style-type: none"> • Internos de Etapa C o B, son clasificados a la Etapa A. • Internos de Etapa A, permanecen a la Etapa A.
	- Regresión por comisión de una falta grave que afecte sensiblemente la seguridad del penal, dentro de las que se encuentran las establecidas en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del artículo 28° del TUO del Código de Ejecución Penal. - Regresión por comisión reiterada de una de las faltas graves y/o leves establecidas en el TUO del Código de Ejecución Penal, siempre que incluya alguna de las establecidas en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del artículo 28°. - Intento de fuga debidamente comprobado.	Son clasificados en la Etapa A del RCE	<ul style="list-style-type: none"> • Internos de Etapa C o B, son clasificados a la Etapa A. • Internos de Etapa A, permanecen a la Etapa A.

(1) Régimen cerrado ordinario. / (2) Régimen cerrado especial

- e) El Director del establecimiento penitenciario de origen y el personal de seguridad que ejecuta el traslado, son responsables de que el interno sea trasladado con la documentación señalada en literal c) del numeral 6.3.1. de la presente norma según corresponda, así como con los documentos del expediente personal señalados en el artículo 51° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

6.5. Puntuación de las variables de la clasificación.

- El puntaje de cada variable está dado por las características del interno que se ajustan a los indicadores establecidos.
- Los puntajes se asignan considerando la condición jurídica del interno.
- Si las características del interno se adecúan a dos o más indicadores se opta por el indicador de mayor puntaje.

10 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- d) Cuando una de las variables no cuenta con un indicador que se ajuste a las características del interno evaluado, de manera excepcional, se puede calificar la variable, proponer el indicador y puntaje asignado, según criterio profesional, sustentando dicha decisión en el rubro de observaciones.

6.6. Reclasificación de internos procesados y sentenciados en establecimientos penitenciarios

6.6.1. Reclasificación por modificación o variación del delito objeto de imputación

Los internos clasificados a un determinado régimen y etapa por un delito por el cual se dispuso su internamiento, y que posteriormente fue variado en la sentencia judicial firme, por un delito de mayor o menor gravedad, deben ser reclasificados haciendo uso de los mismos formatos de la clasificación inicial, dicha reclasificación puede ser:

- A pedido de parte, cuando el interno presenta su solicitud acompañando copia certificada de la sentencia, debidamente consentida o ejecutoriada, previa verificación de la anotación de la sentencia en el antecedente judicial del interno.
- De oficio, cuando el área de registro penitenciario comunique al Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, que el interno ha sido condenado por un delito de mayor o menor lesividad, respecto al delito por el cual fue internado, debiendo contar con el respectivo antecedente judicial del interno.

6.6.2. Reclasificación por imposición de nuevas medidas privativas de libertad

- En casos de internos procesados o sentenciados clasificados por la Junta Técnica de Clasificación del ETL y/o de establecimientos penitenciarios, ante información oficial de la autoridad judicial competente sobre nuevas medidas privativas de libertad (mandatos de detención, prisión preventiva, al haber sido condenado u otros) por delitos de mayor lesividad a los tomados en cuenta al momento de su clasificación; la Junta Técnica de Clasificación del establecimiento penitenciario donde el interno se encuentra recluido debe reclasificar en régimen y etapa al interno haciendo uso de los formatos correspondientes de la clasificación, debiendo incluir en la valoración la información sobre nuevas medidas privativas de libertad.
- El Órgano Técnico de Tratamiento dispone la reclasificación a mérito de la información brindada por la oficina de registro penitenciario.



7. RESPONSABILIDADES

7.1 Registro Penitenciario



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- **En el Establecimiento Transitorio de Lima:** El Coordinador del Gabinete de Identificación, para efectos de la clasificación del interno, entrega a los profesionales de la Junta Técnica de Clasificación los siguientes documentos: el mandato judicial de internamiento, la Ficha de Identificación, la Ficha de Evaluación de Salud y otros documentos relacionados con el internamiento, en caso existiera.
- **En el Establecimiento Penitenciario:** El Jefe de la Subdirección/ División/ Departamento de Registro Penitenciario, para efectos de la clasificación del interno entrega; previo requerimiento, al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, los siguientes documentos: el mandato judicial de internamiento, la Ficha de Identificación, la Ficha de Evaluación de Salud y otros documentos relacionados con el internamiento, en caso existiera.

Asimismo, comunica al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, para fines de una eventual reclasificación del interno, la inscripción de una sentencia judicial firme en la cual se condenó al interno por un delito de mayor lesividad, respecto al delito por el cual fue internado, debiendo adjuntar el antecedente judicial del interno.

7.2 Junta Técnica de Clasificación.

- Coordina con el responsable de la seguridad penitenciaria y solicita la presencia física del interno para la clasificación.
- Evalúa al interno teniendo en cuenta las variables e indicadores y puntajes detallados en la presente norma.
- Determina el régimen del establecimiento penitenciario, etapa y pabellón que corresponde al interno según lo normado.
- Registra su firma, sello de post firma institucional con el número de colegiatura en la ficha de clasificación, una vez concluida la misma.
- La Junta Técnica de Clasificación del Establecimiento Transitorio de Lima entrega los resultados de la clasificación; así como documentación remitida por el Gabinete de Identificación, al Director y al Alcaide de Servicio para el desplazamiento de los internos al establecimiento penitenciario correspondiente.
- La Junta Técnica de Clasificación del Establecimiento Penitenciario entrega el resultado de la clasificación al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en el establecimiento penitenciario.
- Devuelve al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento la documentación entregada por Registro Penitenciario, y anexa las fichas de clasificación original emitidas.

7.3 Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario.

- Determina la ubicación del interno en el piso, ala, ambiente y cama que le corresponde.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Comunica formalmente al Director del establecimiento penitenciario, el resultado de la clasificación y ubicación del interno, con copia a la Oficina de Administración, Registro Penitenciario y al Jefe de División de Seguridad del establecimiento penitenciario.
- Comunica el ingreso nuevo, al equipo multidisciplinario del pabellón donde ha sido clasificado el interno, consignando además del régimen, etapa y ubicación la situación jurídica del mismo.
- Mantiene actualizada la base de datos de la población penitenciaria con los resultados de la clasificación, régimen, etapa y ubicación de los internos.
- Mantiene el archivo de las fichas de clasificación de todos los internos, por fecha de clasificación.

7.4 Seguridad Penitenciaria.

- Conduce al interno ante la Junta Técnica de Clasificación, para dar inicio a la clasificación.
- **En el Establecimiento Transitorio de Lima:** Concluida la clasificación, el director(a) del ETL solicita al jefe del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) conducir al interno al establecimiento penitenciario donde fue clasificado, adoptando las medidas de seguridad, los procedimientos administrativos y operativos que corresponda.
- **En el Establecimiento Penitenciario:** El Jefe de Seguridad Penitenciaria o quien haga sus veces, dispone que el Alcaide de Servicio realice las acciones para la conducción del interno al pabellón, piso, ala, ambiente y cama que determina la clasificación y ubicación, dispuesta por la Junta Técnica de Clasificación y la Jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento, cumpliendo las medidas de seguridad, trámites administrativos y procedimientos operativos del caso.



8. DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección de Tratamiento Penitenciario y las Subdirecciones de Tratamiento de las Oficinas Regionales, deberán capacitar a los profesionales de los establecimientos penitenciarios, sobre la aplicación de la presente norma.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 9.1 La clasificación determinada por la Junta Técnica de Clasificación, es revisable por el equipo de profesionales de la Subdirección de Tratamiento de la Oficina Regional o por comité designado por la Dirección de Tratamiento Penitenciario, únicamente cuando se detectan errores de fondo o irregularidades en la misma. En tal caso dicho acto se deja sin efecto a través de una Resolución Directoral debidamente fundamentada, suscrita por el Director de la oficina regional correspondiente.

La Subdirección de Tratamiento respectiva designa la conformación de una Junta Técnica de Clasificación para la realización de una nueva clasificación; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y otras que diera lugar, de ser el caso.

- 9.2 Los establecimientos penitenciarios, mediante acta de Consejo Técnico Penitenciario, designan la denominación de cada pabellón existente en sus instalaciones, mediante números; así mismo, designan la etapa del régimen al que corresponde cada pabellón.
- 9.3 En los casos que el establecimiento penitenciario cuente con más de un pabellón de una misma etapa, debe contar con criterios de diferenciación entre los pabellones de la misma etapa, formalizados con acta del Consejo Técnico Penitenciario.

En los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado ordinario, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento realiza reubicaciones o cambios de ubicación de ambientes de internos dentro del mismo pabellón respetando el régimen y la etapa en la que se encuentren, únicamente en casos de:

- a) Razones de vulnerabilidad (tercera edad, estado de salud deteriorado, internas gestantes, internas con hijos menores que conviven con ellas, personas con discapacidad, internos de comunidades indígenas y nativas u otros similares), en los cuales es necesario brindar las condiciones mínimas para el desarrollo favorable de sus actividades cotidianas;
- b) Desocupación de ambiente por egreso, traslado, progresión, regresión u otro; y,
- c) Distribución equitativa de internos en los ambientes dentro del mismo pabellón. Toda autorización debe encontrarse motivada y contar con la documentación sustentatoria correspondiente; además, estas acciones no deben generar mayor riesgo para la seguridad del establecimiento penitenciario.

De la misma forma, cuando se cuente con dos o más pabellones del mismo régimen y etapa, y uno de estos cuente con más ambientes disponibles; previa autorización del Consejo Técnico Penitenciario, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento puede disponer la ubicación equitativa de nuevos ingresos.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Los casos no señalados en los párrafos anteriores lo resuelven el Consejo Técnico Penitenciario de manera fundamentada de conformidad con las normas vigentes.

En los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado especial las reubicaciones o cambios de ubicación, en todos los casos, lo resuelve el Consejo Técnico Penitenciario de manera fundamentada bajo responsabilidad, no pudiendo delegar esta función; y, debiendo tomar en cuenta que estas acciones no generen riesgo para la seguridad del establecimiento penitenciario.

- 9.4 Los procesados y sentenciados nuevos, que ingresan directamente a un establecimiento penitenciario de régimen cerrado ordinario y que por clasificación alcancen puntajes para el régimen cerrado especial; mientras dure su permanencia en dicho establecimiento penitenciario y con conocimiento del Consejo Técnico Penitenciario, deben recibir tratamiento penitenciario y continuar con las evaluaciones semestrales correspondiente.
- 9.5 Las situaciones no previstas en la presente Directiva, son resueltas por el Consejo Técnico Penitenciario de los establecimientos penitenciarios o por la Subdirección de Tratamiento de las Oficinas Regionales. En ambos casos, debe comunicarse la decisión a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, para conocimiento y acciones de control que ameriten.
- 9.6 En casos donde el establecimiento cuente con acceso a consultas de información en línea, este medio puede suplir y/o complementar el requerimiento de documentación necesaria para la ejecución de la clasificación.
- 9.7 Los internos que por reclasificación alcancen un régimen y/o etapa superior o anterior a la que tenían al inicio y que, durante su reclusión fueron evaluados semestralmente, dichos resultados (sean favorables o desfavorables), se toman en cuenta para su ubicación en el régimen y etapa que corresponda. La Jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento, en este aspecto, formula la respectiva propuesta ante el Consejo Técnico Penitenciario.
- 9.8 Los internos trasladados por seguridad penitenciaria descritos en el numeral 6.9, literal b), inciso 8 de la Directiva N° 002-2020-INPE/DTP, denominada "Normas que regulan el procedimiento para la conducción y traslado de internos a nivel nacional", aprobada por Resolución Presidencial N° 003-2020-INPE/P, son ubicados por la Jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento haciendo uso de la **"Ficha de Ubicación en el Establecimiento Penitenciario del Interno trasladado que mantiene su régimen y etapa"** (Anexo N°05).
- 9.9 En caso de internos regresionados por falta disciplinaria grave estando en un establecimiento penitenciario de Régimen Cerrado Especial, y que no requieran ser trasladado a otro establecimiento penitenciario del mismo régimen, pueden ser clasificados haciendo uso de la **"Ficha de clasificación en traslado por causal de regresión por falta disciplinaria o por intento de fuga debidamente comprobado"** (Anexo N°04).
- 9.10 En los establecimientos penitenciarios donde no se cuente con los profesionales de tratamiento para efectos de la aplicación de la presente directiva, pueden hacer uso de medios tecnológicos para la ejecución de la misma, para ello el director del establecimiento penitenciario informa y coordina



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

con la Subdirección de Tratamiento Penitenciario de la oficina regional correspondiente. Esta alternativa debe necesariamente garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la validez de dicho acto de administración.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

10. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Adaptación a las normas y valores sociales/estilo de vida:** Permite apreciar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas legales, respeto a las reglas sociales y convivencia pacífica de la persona.
- b) **Consumo de drogas/alcohol:** Toma en cuenta el historial de consumo de drogas ilegales y alcohol de los internos, en relación con el riesgo de conductas violentas o de riesgo criminógeno.
- c) **Empatía/sensibilidad social:** Toma en cuenta la capacidad del interno para ponerse en lugar del o de los otros, respetar sus derechos, emociones y sentimientos sin hacer o infligir daño.
- d) **Empleo/hábito laboral:** Considera la responsabilidad y el compromiso con el trabajo o con los hábitos laborales en el interno evaluado.
- e) **Grupo de Operaciones Especiales - GOE:** El Grupo de Operaciones Especiales – GOE tiene por misión mantener y restablecer el principio de autoridad y brindar las condiciones óptimas de seguridad en las conducciones y traslado de internos³(...).
- f) **Grupo social de referencia:** Tipo de personas con quienes el interno se relaciona e interactúa, en función al respeto o vulneración de las normas sociales y legales.
- g) **Hacinamiento:** Condición en el albergue en los establecimientos penitenciarios, que exige el desarrollo de acciones en la ubicación, reordenamiento y distribución de la población penal.
- h) **Lesividad de la conducta delictiva:** Daño físico, material o psicológico que la acción delictiva genera en la víctima o en la sociedad.
- i) **Número de ingresos al Establecimiento Penitenciario:** Son los ingresos que el interno registra a un establecimiento penitenciario. Si el interno tuviera más de un ingreso por un mismo proceso, debe considerarse como un solo ingreso. No se consideran como ingresos los casos de absolución, sobreseimiento, corte de secuela por minoría de edad, homonimia, no haber mérito para pasar a juicio oral y otro tipo de libertad procesal que ponga fin al proceso penal.
- j) **Órgano Técnico de Tratamiento⁴:** En cada establecimiento penitenciario existirá por lo menos un Órgano Técnico de Tratamiento, el mismo que estará integrado por:
 - 234.1 Un asistente social.
 - 234.2 Un psicólogo.
 - 234.3 Un abogado.Los órganos técnicos de tratamiento estarán dirigidos por un jefe que será designado por el director general de la Región correspondiente.



³Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 3 de enero de 2008, aprueba el Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, Artículo 179° Misión.

⁴ Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, Artículo 234.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- k) **Participación delictiva:** Número de personas que participaron en la acción delictiva o la participación como integrante de una de organización criminal.
- l) **Situación Jurídica:** Se refiere a la condición jurídica del interno en relación al proceso penal por el cual ingresa al establecimiento penitenciario.
- m) **Violencia grave:** Forma de violencia que implica una agresión que, por circunstancias tales como la brutalidad o crueldad, produce un daño significativo en el cuerpo, la psique o bienes materiales de quien la sufre.

11. ANEXOS

- Anexo N° 01: Ficha de clasificación para la determinación de régimen penitenciario.
- Anexo N° 02: Ficha de clasificación para la determinación de etapa en el régimen cerrado ordinario.
- Anexo N° 03: Ficha de clasificación para la determinación de etapa en el régimen cerrado especial.
- Anexo N° 04: Ficha de clasificación en traslado por causal de regresión por falta disciplinaria o por intento de fuga debidamente comprobado.
- Anexo N° 05: Ficha de ubicación en el Establecimiento Penitenciario del interno trasladado que mantiene su régimen penitenciario y etapa.
- Anexo N° 06: Informe fundamentado a Régimen Cerrado Especial para internos procesados⁵.
- Anexo N° 07: Informe fundamentado a Régimen Cerrado Especial para internos procesados desde el Establecimiento Transitorio de Lima.



⁵ Decreto Supremo N°003-2021-JUS (26/02/2023) aprueba el TEO del CEP, artículo 13.

10 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Anexo N°01

FICHA DE CLASIFICACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE RÉGIMEN PENITENCIARIO

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: DNI:
Edad: Nivel de instrucción: Ocupación:
Habilidad laboral o productiva:
Delito: Situación jurídica: N° ingresos:
Orden de internamiento:

PUNTUACIÓN POR VARIABLE

N°	VARIABLE	PUNTAJE PROCESADO	PUNTAJE SENTENCIADO
1	Situación jurídica		
2	N° de ingresos a un E.P.		
3	Lesividad de la conducta delictiva		
4	Participación delictiva actual		
5	Grupo social de referencia		
6	Adaptación a las normas sociales y legales		
TOTAL			

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

CONCLUSIÓN:

RÉGIMEN	
E.P.	

Establecimiento: Fecha:

.....
Abogado
Post-firma:
Colegiatura N°

.....
Psicólogo
Post-firma:
Colegiatura N°

.....
Trabajador Social
Post-firma:
Colegiatura N°





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Anexo N°02
FICHA DE CLASIFICACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE ETAPA EN EL RÉGIMEN CERRADO ORDINARIO

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: DNI:
 Edad: Nivel de instrucción: Ocupación:
 Delito: Situación jurídica: N° ingresos:
 Orden de internamiento:

VARIABLE DETERMINANTE	CALIFICACIÓN	
	SI	NO
Pertenece a organización criminal		

PUNTUACIÓN POR VARIABLE:

N°	INDICADOR	PUNTAJE PROCESADO	PUNTAJE SENTENCIADO
1	N° de ingresos a establecimiento penitenciario		
2	Lesividad de la conducta delictiva		
3	Adaptación a las normas sociales y legales/estilo de vida		
4	Empatía/ sensibilidad social		
5	Consumo de drogas/alcohol		
6	Empleo/hábito laboral		
7	Grupo social de referencia		
TOTAL			

OBSERVACIONES:

CONCLUSIÓN:

ETAPA DEL RÉGIMEN		PABELLÓN	
-------------------	--	----------	--

Establecimiento Penitenciario: Fecha:

Abogado
Post-firma:
Colegiatura N°

Psicólogo
Post-firma:
Colegiatura N°

Trabajador Social
Post-firma:
Colegiatura N°

UBICACIÓN (Para ser

llenado por el Jefe del O.T.T.:

PISO		AMBIENTE	
ALERO		CAMA	

E.P.: Fecha:

Jefe del OTT
Post-firma:





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Anexo N° 03
FICHA DE CLASIFICACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE ETAPA EN EL RÉGIMEN CERRADO ESPECIAL

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres:
 Edad: Nivel de instrucción: Ocupación:
 Delito: Situación jurídica: N° ingresos:
 Orden de internamiento:

PUNTUACIÓN POR VARIABLE

N°	INDICADOR	PUNTAJE PROCESADO	PUNTAJE SENTENCIADO
1	N° de ingresos a establecimiento penitenciario		
2	Lesividad de la conducta delictiva		
3	Adaptación a las normas sociales y legales/estilo de vida		
4	Empatía/sensibilidad social		
5	Consumo de drogas/alcohol		
6	Grupo social de referencia		
TOTAL			

OBSERVACIONES:

.....

CONCLUSIÓN:

RÉGIMEN ⁶			
ETAPA DEL RÉGIMEN		PABELLÓN	

Establecimiento Penitenciario: Fecha:



.....
 Abogado
 Post-firma:
 Colegiatura N°

.....
 Psicólogo
 Post-firma:
 Colegiatura N°

.....
 Trabajador Social
 Post-firma:
 Colegiatura N°

UBICACIÓN (Para ser llenado por el Jefe del O.T.T:

PISO		AMBIENTE	
ALERO		CAMA	

E.P.: Fecha:

.....
 Jefe del OTT
 Post-firma:

⁶ Corresponde al régimen penitenciario determinado en la evaluación de régimen.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Anexo N° 04

FICHA DE CLASIFICACIÓN EN TRASLADO POR CAUSAL DE REGRESIÓN POR FALTA DISCIPLINARIA O POR INTENTO DE FUGA DEBIDAMENTE COMPROBADO

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: Edad:
Delito: Situación jurídica: N° ingresos:

DATOS DEL TRASLADO:

Causal: Res. que autoriza: Fecha de Res.:
Fecha de traslado: E.P. origen: E.P. receptor:
Régimen en E.P. de origen: Etapa en E.P. de origen:

CLASIFICACIÓN:

VARIABLE	INDICADOR	Clasificación*
FACTORES RELACIONADOS CON EL COMPORTAMIENTO PENITENCIARIO (Regresión por falta disciplinaria o intento de fuga)	- Regresión por comisión reiterada de una de las faltas leves establecidas en el artículo 29° del TUO del Código de Ejecución Penal. - Regresión por la comisión de una falta leve que afecte sensiblemente la seguridad del penal.	C
	- Regresión por comisión reiterada de faltas graves establecidas en los numerales 1, 3, 5, 9, 10 y 11 del artículo 29° del TUO del Código de Ejecución Penal. - Regresión por comisión reiterada de faltas grave y/o leves, siempre que incluya alguna de las establecidas en los numerales 1, 3, 5, 9, 10 y 11 del artículo 29° del TUO del Código de Ejecución Penal.	B
	- Regresión por comisión de una falta grave que afecte sensiblemente la seguridad del penal, dentro de las que se encuentran las establecidas en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del artículo 29° del TUO del Código de Ejecución Penal. - Regresión por comisión reiterada de una de las faltas graves y/o leves establecidas en el TUO del Código de Ejecución Penal, siempre que incluya alguna de las establecidas en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del artículo 29°. - Intento de fuga debidamente comprobado.	A

*Tomar en cuenta la lo establecido en el literal d) del numeral 6.4 de la presente norma

OBSERVACIONES:

CONCLUSIÓN:

RÉGIMEN			
ETAPA DEL RÉGIMEN		PABELLÓN	

E.P.: Fecha:

Abogado
Post-firma:
Colegiatura N°

Psicólogo
Post-firma:
Colegiatura N°

Trabajador Social
Post-firma:
Colegiatura N°

UBICACIÓN (Para ser

llenado por el Jefe del O.T.T.):

PISO		AMBIENTE	
ALERO		CAMA	

E.P.: Fecha:

Jefe del OTT
Post-firma:



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Anexo N°05
FICHA DE UBICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL INTERNO
TRASLADADO QUE MANTIENE SU RÉGIMEN PENITENCIARIO Y ETAPA

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres:
Edad:..... Nivel de instrucción:..... Ocupación:
Delito: Situación jurídica:..... N° ingresos:.....
Órgano Jurisdiccional: Oficio N°..... Exp.:.....

DATOS DEL TRASLADO:

Causal:..... Resolución que autoriza:.....
Fecha de Resolución: Fecha de ejecución de traslado:
E.P. de origen: E.P. receptor:.....

RÉGIMEN PENITENCIARIO

RÉGIMEN		Fecha de inicio de régimen:	
ETAPA		Fecha de inicio en etapa:	

UBICACIÓN:

PABELLÓN			
PISO		AMBIENTE	
ALERO		CAMA	

Establecimiento Penitenciario: Fecha:.....



.....
Jefe del OTT
Post-firma:





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Anexo N°06
INFORME FUNDAMENTADO A REGIMEN CERRADO ESPECIAL PARA INTERNOS
PROCESADOS**

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres:
 Edad:..... Nivel de instrucción:..... Ocupación:
 Delito: Situación jurídica:..... N° ingresos:.....
 Órgano Jurisdiccional: Oficio N°..... Exp:.....

II. RESULTADO DE CLASIFICACIÓN:

FECHA DE CLASIFICACIÓN:

RÉGIMEN	
----------------	--

III. FUNDAMENTACIÓN:

Profesional	Fundamentación
Abogado: Situación jurídica. Número de ingresos al establecimiento penitenciario. Lesividad de la conducta delictiva actual.	
Psicólogo: Adaptación a las Normas sociales y legales	
Trabajador Social Grupo Social de Referencia	

Establecimiento Penitenciario: Fecha:.....



.....
Abogado
Post-firma:
Colegiatura N°

.....
Psicólogo
Post-firma:
Colegiatura N°

.....
Trabajador Social
Post-firma:
Colegiatura N°



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Anexo N°07 INFORME FUNDAMENTADO A REGIMEN CERRADO ESPECIAL PARA INTERNOS PROCESADOS DESDE EL ESTABLECIMIENTO TRANSITORIO DE LIMA

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres:
Edad:..... Nivel de instrucción:..... Ocupación:
Delito: Situación jurídica:..... N° ingresos:.....

F, Mandato	N° Exp.	Autoridad Judicial	Descripción Delito

II. RESULTADO DE CLASIFICACIÓN:

FECHA DE CLASIFICACIÓN:

RÉGIMEN	ESPECIAL
---------	----------

III. FUNDAMENTACIÓN:

Profesional	Fundamentación relacionada a la variables
Abogado: - Situación jurídica. - Número de ingresos al establecimiento penitenciario. - Lesividad de la conducta delictiva actual.	
Psicólogo: - Adaptación a las Normas sociales y legales	
Trabajador Social - Grupo Social de Referencia	

Lima: Fecha:.....



Abogado
Post-firma:
Colegiatura N°

Psicólogo
Post-firma:
Colegiatura N°

Trabajador Social
Post-firma:
Colegiatura N°